**Poder Legislativo**

**Función:**

Su función es legislar, o sea sancionar leyes. Le corresponde establecer las normas jurídicas generales, las leyes que han de regir la comunidad.

Tiene la función, también, de ejercer control del Poder Ejecutivo, esto incluye el pedido de informes, la actuación en la Auditoria General de la Nación y la posibilidad de solicitar juicio político entre otros.

Ejerce su función a partir de la deliberación y sanción de leyes, también pueden modificar la legislación preexistente.

La Constitución Nacional determina las atribuciones del congreso, las cuestiones sobre las cuales puede y debe legislar, así como sus limitaciones.

Desde la reforma de la Constitución en 1994, el jefe de Gabinete de Ministros tiene la obligación de concurrir periódicamente al Congreso para informar acerca de la marcha del Gobierno. Este informe se realiza mensualmente, alternando entre las dos Cámaras.

**Quien lo ejerce:**

En la República Argentina es ejercido por el Congreso, un órgano bicameral compuesto por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Sus miembros son elegidos por medio del voto popular.

La Cámara de Diputados representa directamente al pueblo argentino y la Cámara de Cenadores representa a las provincias y a la Ciudad de BsAs.

**Diputados:**

Está compuesta por los representantes del pueblo de la Nación, consta de 257 miembros elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Ciudad de BsAs, que se consideran distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragio.

El número de diputados por distrito es proporcional a su población.

Se eligen por votación directa.

El numero de representantes será 1 por cada 33 mil habitantes o una fracción que no baje de 16500.

Los requisitos para ser diputado son: haber cumplido 28 años, ser ciudadano argentino por 4 años mínimo y ser natural de la provincia que lo elija o tener un mínimo de 2 años de residencia inmediata.

El mandato de un diputado dura 4 años y puede ser reelegido, la sala se renueva por mitad cada 2 años mediante una elección nacional.

Solo la Cámara de Diputados puede acusar ante el Senado al presidente, jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la corte suprema.

**Senadores:**

La Cámara de Senadores representa a las provincias y a la Ciudad de BsAs, cada provincia consta con 3 senadores y 3 por la Ciudad de BsAs, siendo un total de 72 en la nación.

Los senadores son elegidos en forma directa por medio del voto popular. Le corresponden 2 bancas al partido político con mayor número de votos y 1 banca al que le siga.

Cada senador tendrá 1 voto.

Los requisitos para ser senador son: haber cumplido los 30 años, ser ciudadano argentino por un mínimo de 6 años y ser natural de la provincia que lo elija o contar con un mínimo de 2 años de residencia inmediata.

El mandato de un senador dura 6 años y pueden ser reelectos indefinidamente, el senado se renueva a razón de tercios cada 2 años.

El cargo de Presidente del Senado es ejercido por el vicepresidente de la nación, pero solo vota en caso de empate.

La Cámara de Senadores debe nombrar a un presidente provisorio del senado para que sustituya al vicepresidente, o incluso al Presidente de la Nación en caso de acefalia.

**Periodo de sesiones legislativas:**

Las cámaras se reúnen en forma periódica, por separado y en su correspondiente recinto.

Ambas Cámaras del Congreso se auto convocan y reúnen en sesiones ordinarias, que son inauguradas por el presidente de la Nación el 1ro de Marzo y se extienden hasta el 30 de Noviembre cada año. En ellas el Congreso sesiona sin que intervengan los demás poderes, haciendo uso total de sus funciones legislativas.

Sesiones Extraordinarias: El poder ejecutivo puede convocar sesiones extraordinarias cuando el Congreso este en receso, y ante una grave situación de orden, progreso o emergencia. El Congreso debe limitarse a tratar los temas puntuales para los que fue convocado.

Sesiones de prorroga: Pueden convocar al Presidente o el Congreso para terminar con lo que quedó inconcluso en las sesiones ordinarias. En este caso el Congreso tiene libre iniciativa.

**El quorum:**

Es la cantidad minina de miembros presentes que se necesitan para que cada Cámara pueda dar comienzo a sus sesiones en forma valida. Normalmente se exige que estén presentes más de la mitad de los miembros (mayoría absoluta).

**Sanción de leyes:**

La “iniciativa legislativa”, es decir la facultad de presentar proyectos de ley, corresponde a los diputados, senadores y al presidente de la Nación. Además existe el derecho de “iniciativa popular”, que permite a los ciudadanos presentar sus proyectos de ley ante la Cámara de Diputados, siempre que cumplan con los requisitos que determina la ley.

**Cámara de Origen**: Si un proyecto ingresa al Congreso por la Cámara de Diputados, esta será la cámara de origen del proyecto y la Cámara de Senadores será la cámara revisora. Los roles se revierten si el proyecto ingresa por la Cámara de Senadores.

Para que el proyecto pase a la cámara revisora, primero deberá ser aprobado en la cámara de origen (debe contar con media sanción).

Si el proyecto es rechazado en la cámara de origen no podrá volver a tratarse en las sesiones de ese año.

**Cámara Revisora:** La cámara revisora puede sancionar el proyecto, rechazarlo o revisarlo y devolverlo a la cámara de origen con modificaciones.

Si la cámara revisora rechaza el proyecto el mismo se desecha y no podrá volver a ser tratado en las sesiones de ese año.

Si la cámara revisora aprueba el proyecto, el mismo se considera sancionado y pasa al Presidente de la Nación para ser aprobado y promulgado, o, vetado de manera total o parcial.

Si la cámara revisora modifica el proyecto, el mismo vuelve a la cámara de origen donde puede ser aceptado con los cambios, o la cámara de origen puede insistir en la redacción original. Si la cámara de origen insiste en la redacción original, necesitara necesitara alcanzar la mayoría absoluta o una superior que la cámara revisora para que se sancione la ley original. Si la cámara original no logra esto, se sancionara el texto aprobado por la cámara revisora.

**Presidente de la Nación**: Una vez que el proyecto de ley se encuentra sancionado, pasa al Poder Ejecutivo. El presidente puede aceptar y promulgar la ley o vetarla.

Si el proyecto de ley es aprobado y promulgado se completa el proceso legislativo, esto puede ser mediante un decreto o una “promulgación de hecho”. La segunda se da cuando pasados los 10 días hábiles desde que se comunicó la norma, el presidente no la pronuncia. En ambos casos la ley se publica en el Boletín Oficial y entra en vigencia de acuerdo con los plazos legales.

Si el proyecto de ley es vetado, vuelve al Poder Legislativo, el cual puede aceptar el veto o insistir en su sanción. Si ambas cámaras cuentan con 2 tercios de los votos, la ley se promulga, aunque el presidente no esté de acuerdo. Si no lo consiguen se mantiene el veto presidencial y el proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.